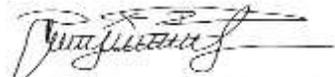


**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 05 de octubre de 2020 al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el traslado del trabajo de partición, sin que las partes realicen pronunciamiento alguno. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (08) de octubre de dos mil veinte (2020).**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 097**

RADICADO No. 156904089001-2018-00038-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
INTERESADOS: RAMIRO LEÓN DÍAS CAMPOS Y OTROS  
DEMANDADO: LAURA CAPOS DE DIAZ y RITO ANTONIO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la partición sucesoral, se hace necesario requerir a los togados partidores para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncien sobre los siguientes puntos:

1. Dentro del trabajo de partición presentado, no se liquida la sociedad conyugal conformada entre los causantes LAURA CAMPOS DE DÍAS y RITO ANTONIO DÍAS VACA, lo anterior conforme se ordena en el auto iniciador de la sucesión de fecha 06 de diciembre de 2018 atendiendo lo estatuido en el inciso 2º del art. 487 del C.G. del P. Circunstancia que podría variar los porcentajes al momento de liquidar los bienes y adjudicarlos tanto a los hijos matrimoniales como extramatrimoniales.
2. Dentro de la partición se incluye a ANDREA JULIETH DÍAZ SALCEDO como heredera en representación de su padre OMAR EDUARDO DÍAZ CAMPOS (q.e.p.d.), a quien se incluyen en la “hijuela cuarta”. Pero se advierte que la misma no ha sido reconocida en el proceso ni ha realizado acto a manifestación alguna que permita avizorar su interés por ser parte dentro de la presente sucesión o aceptar la herencia con beneficio de inventario.
3. En la décima hijuela se refiere a CLAUDIA PIÑEROSA PERILLA, cuando el nombre correcto es CLAUDIA ADRIANA ALEXANDRA PIÑEROS PERILLA.
4. En la undécima hijuela se refiere a MURICIO PIÑEROS PERILLA, cuando el nombre completo es MAURICIO ENRIQUE PIÑEROS PERILLA.

En tal sentido, al momento de volver a presentar el trabajo de partición si fuere necesario, se deberá hacer en un solo escrito incluyendo las modificaciones a que haya lugar.

Por otro lado, este despacho atendiendo la etapa procesal en que se encuentra el proceso, considera necesario realizar control de legalidad de conformidad con los artículos 42 No.12 y 132 del C.G.P.<sup>1</sup>, para sanear los vicios que pueden acarrear futuras nulidades dentro del proceso y como medida de saneamiento del mismo. Encontrando que hace falta reconocer como interesados en la presente sucesión a los señores MAURICIO ENRIQUE PIÑEROS PERILLA, CLAUDIA ADRIANA ALEXANDRA PIÑEROS PERILLA y JUAN MANUEL PIÑEROS PERILLA en calidad de herederos en representación de su madre DORA LUCY PERILLA CAMPOS (q.e.p.d.), quienes se encuentran representados por el doctor FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO y aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme consta en los poderes conferidos y obrantes a folios 158,179 a 184.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

<sup>1</sup> **C.G.P.-Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a los togados partidores para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncien sobre los puntos 1 a 4 expuesto en la parte motiva de este proveído. Advirtiendo que al momento de volver a presentar el trabajo de partición si fuere necesario, debe hacerse en un solo escrito incluyendo las modificaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesados en la presente sucesión a los señores MAURICIO ENRIQUE PIÑEROS PERILLA, CLAUDIA ADRIANA ALEXANDRA PIÑEROS PERILLA y JUAN MANUEL PIÑEROS PERILLA en calidad de herederos en representación de su madre DORA LUCY PERILLA CAMPOS (q.e.p.d.), quienes se encuentran representados por el doctor FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO y aceptan la herencia con beneficio de inventario conforme consta en los poderes conferidos y obrantes a folios 158,179 a 184.

NOTIFÍQUESE,

(Juez firma electrónicamente al final)



**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e4e9a7bb21f2688e66f4542c37ec2837812ff9a7cb41bdb61208de0ba495be7**

Documento generado en 08/10/2020 06:31:42 p.m.